



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00507-00

En revisión de lo actuado, se tiene que el **Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad** mediante auto de fecha 25 de agosto de 2020, al advertir que el presente asunto concierne a una demanda de **“restitución de inmueble arrendado”**, señaló que para determinar la competencia, por factor cuantía, *“el numeral 6° del art. 26 de la misma norma, señala (...) “En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...”*; ello significa deber de revisar el contrato de arrendamiento allegado, en el presente caso se observa que para la fecha de presentación de la demanda el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$1.200.000,00 y el término inicialmente pactado fue de un año, por con cual podemos decir que la cuantía del presente asunto asciende aproximadamente a la suma de \$ 28.800.000,00”, razón por la que resolvió: **“Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, por consiguiente, remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia de Bogotá, lo anterior de conformidad con el artículo 8° del acuerdo n°. PCSJA1811068 de 27 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”**. (se destaca).

Por reparto le correspondió al **Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, quién por auto de 10 de mayo de 2021, dispuso: *“DEVOLVER el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, a fin de que sea distribuido entre los Jueces CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad para lo de su cargo”*, pues en su sentir, las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pasando por alto que la cuantía, en tratándose de procesos **como el que nos ocupa**, se determina en la forma establecida por el **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá**.

Ahora bien, es claro que si el Juzgado que recibe el expediente, en este caso, el **Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, se declara a su vez incompetente, como en efecto ocurrió, lo propio era dar aplicación a lo previsto en el artículo 139 del C. G. del P., que dispone:

“Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Conforme a lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN inmediata de la presente demanda al **Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 57 Fijado hoy 29 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be5218e0c07357368872eebf7bbca96d456a455dcd52e8acf8d054cb0d
285889**

Documento generado en 28/07/2021 05:35:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>